



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Radicado No.	05001 31 03 016 2007 00426 00
Demandante(s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado(s)	PEDRO JUAN ARISTIZABAL VILLA
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO ACEPTA CESIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 2317V

Se incorpora al expediente el memorial allegado por el Dr. JORGE IVAN GÓMEZ JARAMILLO, quien afirmó devolver el despacho comisorio sin diligenciar, sin embargo, se observa que se trata de una copia del despacho comisorio 158 del 07 de mayo de 2015, expedido por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, sin ninguna actuación realizada por parte del comisionado.

En otro orden de ideas, se procede a examinar el escrito, donde BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representada legalmente por JOSE ARTURO CALLEJAS RAMÍREZ, quien manifestó que cede el crédito a LUZ ANDRÉA OSPINA MÚNERA en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso.

Se advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.

Por esta razón, se tendrá al cesionario LUZ ANDRÉA OSPINA MÚNERA, como cesionario del anterior titular del crédito.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la cesión de crédito que hace **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (cedente)** a favor **LUZ ANDRÉA OSPINA MÚNERA (cesionario)**, en cuanto a los



valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

SEGUNDO: Se tiene como parte demandante a **LUZ ANDRÉA OSPINA MÚNERA**.

TERCERO: Se requiere al último cesionario para que constituya apoderado que represente sus intereses.

Ana P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmado digitalmente)

